

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 56.)

Martes 11 de mayo de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 53.

Se anuncia el nombramiento del Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella para único Regente del Reino.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de ante ayer me dice lo siguiente:

Reunidas las Cortes en este dia con arreglo á lo que previene la facultad tercera del artículo 40 de la Constitucion, han acordado que la Regencia del Reino se componga de una sola persona, y han tenido á bien nombrar para ocupar tan elevado puesto, durante la menor edad de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, al Sr. Duque de la Victoria y de Morella. Al comunicarlo á V. S. sin pérdida de momento, en medio de la satisfaccion general que produce el ver ya constituido el Gobierno de la Nacion y llegado el término de la ansiedad que todos experimentaban, le encargo muy particularmente, que procure dár la mayor publicidad á este sucesos, para que sin dilacion llegue á noticia de todos los pueblos de esa provincia.

Y en cumplimiento de cuanto se me previene en la preinserta real orden he dispuesto publicarla por medio de este Periódico oficial para inteligencia y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Cáceres 10 de mayo de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez Guijarro, secretario interino.

CIRCULAR NÚMERO 54.

Recordando á los alcaldes constitucionales de las cabezas

de partido el cumplimiento de la circular número 72, de 11 de mayo de 1836.

Por circular de este Gobierno político de 11 de mayo de 1836 se impuso á los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, la obligacion de dar semanalmente partes circunstanciados de las ocurrencias que pudiesen tenerse en los pueblos y términos de los mismos. Pocos son los que vienen cumpliendo con este deber que miro con sumo desagrado, tanto por la falta de cumplimiento á las prevenciones del Gobierno político, cuanto porque careciendo de datos no puede él mismo poner en noticia del Gobierno de S. M. las novedades de toda la provincia.

En esta atencion ordeno á los referidos alcaldes que todas las semanas remitan á este Gobierno político los partes mencionados, advirtiéndoles que en el primero que dirijan, al hablar de los precios de los artículos de primera necesidad, espresen el estado de la cosecha actual de trigo, cebada y paja: los precios corrientes del trigo de primera, segunda y tercera calidad; y si es probable el aumento ó baja de las especies despues de alzada la cosecha. Y últimamente los precios medios ó regulados de los tres meses anteriores, con los recursos que hayan quedado de la última cosecha. Cáceres 10 de mayo de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez Guijarro, secretario interino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 20.

Sobre que se constituyan si no lo estuvieren ya las comisiones prevenidas en la regla 15ª de la instruccion de 5 de noviembre de 1840.

Deseosa la Excmo. Diputacion de mejorar cuanto sea

dable, la institucion de M. N. hasta que pueda considerársela, como la principal columna para el sosten de la libertad é independencia nacional, ha creido muy conveniente cooperar á la ejecucion de la instruccion de 5 de noviembre de 840, subsiguiente á la circular del Gobierno político de esta provincia, núm. 82, del mismo año; y siendo muy esencial el que se realice lo prevenido en la regla 15.^a de dicha instruccion, ha acordado que inmediatamente se instalen, si ya no lo estuvieren, las comisiones que en ella se ordenan, las que serán convocadas por el Diputado provincial como su presidente, y en su defecto ó ausencia por el alcalde como segundo nombrado; y reunida nombrarán el depositario que dicha regla previene, exigiendo de todos los pueblos certificacion de las cantidades é individuos que deben pagar en cada uno la escala gradual, y que se la dé parte de cualquiera variacion que en ello se hiciere para su gobierno y facilitar la recaudacion sobre que deberán estar muy á la mira, dando parte á los señores Gefe político y Sub-inspector de dicha Milicia de cuanto creyesen conveniente en este particular y todos los demas que conciernan al fomento de la Milicia Nacional en su respectivo partido, Cáceres 6 de mayo de 1841. = Julian de Luna, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

CIRCULAR NÚMERO 21.

Mandando se dé toda la publicidad debida á las órdenes de esta Corporacion insertas en los Boletines oficiales, y que los secretarios de los ayuntamientos remitan el último dia de cada mes certificaciones de haberse dado cumplimiento á las que hubieren debido tenerse dentro del mismo mes.

Enterada esta Corporacion de que en muchos pueblos de la provincia no tienen sus vecinos conocimiento de las órdenes que emanadas de la misma se insertan en los Boletines oficiales, llegando á tanto el abandono que en algunos hasta individuos de ayuntamiento las ignoran, ha acordado encargar á los presidentes de ellos que las den toda la publicidad debida, bien sea por medio de bandos ó haciéndolas transcribir y fijar en los sitios mas públicos; en inteligencia que de no hacerlo asi se les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Tambien ha visto con sentimiento que se dejan transcurrir los términos señalados para que se cumplan algunas de sus disposiciones, sin dar siquiera parte de los motivos que para ello haya podido haber, y deseosa de evitar medidas de rigor que no sientan bien á Corporaciones tutelares, pero que en su caso no podrá menos de adoptar; ha acordado que el último dia de cada mes se remitan á la Diputacion por los secretarios de los ayuntamientos certificaciones firmadas por los respectivos presidentes con el visto bueno de los procuradores síndicos, de haberse dado cumplimiento á las órdenes que hubieren debido tenerle dentro del mismo mes, en el bien entendido de que á los que contravinieren á esta disposicion se les exigirá la multa de diez duros sin mas aviso que la presente circular. Cáceres 6 de mayo de 1841 = Julian de Luna, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 46.

Orden de la Regencia de 24 de abril de 1841 para que

no se graven con impuestos las especies de consumo.

La direccion general de rentas provinciales con fecha 30 de abril último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion en 24 del actual la orden siguiente: - El señor Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: - Con oficio de 16 de agosto último se pasó por ese Ministerio al de mi interino cargo los expedientes que el Gefe político de Cádiz le habia remitido, instruidos por aquella Diputacion, concediendo arbitrios al ayuntamiento de dicha capital para cubrir sus gastos municipales. En esta Secretaría del Despacho se incorporaron los que se estaban instruyendo con igual objeto, promovidos por las Diputaciones provinciales de Santander y Soria. Y enterada la Regencia provisional del Reino del resultado que ofrecen estas reclamaciones, se ha servido mandar manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, con devolucion de los expedientes de Cádiz, que debe llevarse á efecto la real orden de 13 de abril del propio año, entendiéndose como medida general, puesto que por ella se prohíbe espresamente se recarguen las especies de consumo, no solo porque afectan los contratos existentes, sino porque agravan la situacion de las clases menesterosas del pueblo. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines. - Y la direccion la transcribe á V. S. para su noticia y efectos que se previenen.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con copia de la espresada orden de 13 de abril de 1840, para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Cáceres 7 de mayo de 1841. = Francisco Nuñez.

Copia de la real orden de 13 de abril de 1840, que se cita en la comunicacion inserta.

Real orden de 13 de abril de 1840 para que las Diputaciones provinciales se abstengan de exigir arbitrios sobre especies de consumo.

Direccion general de rentas provinciales. - 5.^a seccion. - Circular. - Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 13 del actual la real orden siguiente: - El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: - He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Cádiz, manifestando en esposicion de 31 de marzo último que la Diputacion de aquella provincia ha acordado los arbitrios que espresaba al ayuntamiento de la propia capital para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto de ingresos y obligaciones municipales. Al mismo tiempo hice presente á S. M. que la direccion general de rentas provinciales en una consulta de 9 del actual apoyaba la resistencia que dicho Intendente habia opuesto al acuerdo de la Diputacion; porque recayendo los arbitrios sobre especies de consumo, el gravámen refluye en perjuicio de las clases mas menesterosas del pueblo; haciendo ademas otras reflexiones acerca de la estension que aquella corporacion daba á la ley de 3 de febrero de 1823, sin considerar que cuando se espilió era diverso el sistema directo tributario del que rige en el dia, por cuya razon se habia hecho por el Gobierno la declaracion conveniente en real orden de 27 de noviembre de 1836. Y enterada S. M. de que toda novedad que altere el derecho señalado en las tarifas afecta el contrato de arriendo en participacion en que está la renta de puertas de Cádiz, se ha servido re-

solvente, de conformidad con la mencionada dirección, que no puede consentirse el gravamen que ocasionaría la imposición de arbitrios que pretende la Diputación; y que se remita este expediente á V. E., y copia de la citada real orden de 27 de noviembre de 1836, para que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á la misma Diputación que se abstenga de disponer la exacción de los indicados arbitrios, como asegura que hará en 1.º de mayo próximo. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.— De la propia real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. con encargo especial de que no se consenta la exacción de los arbitrios de que se trata, ni otros cualesquiera que graven los artículos de consumo.— Y la transcribo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento en los casos que ocurran en esa provincia de la naturaleza del de que se ha hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1840.— José María Secades.— Sr. Intendente de la provincia de Cáceres.— Es copia.— Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMA DURA.

CIRCULAR NÚMERO 17.

Orden de la Regencia provisional del Reino, sobre pagas á las pensionistas del monte pío militar que tienen mayor atraso.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor: Al intendente general militar digo hoy lo que sigue:— Se ha enterado la Regencia provisional del Reino de la instancia promovida por doña Vicenta Palmes, viuda del comandante D. Juan Barber, en solicitud de que se la continúe abonando como hasta ahora se hizo, los alcances que tiene á su favor de la pensión del monte pío que disfruta procedentes de la diferencia entre los dos mil quinientos reales que por real orden de 18 de febrero de 1836 le fueron concedidos, y los cuatro mil quinientos que posteriormente por otra de 12 de setiembre de 1838, le fueron declarados, y á cuyo abono se opondrá la administración militar de Navarra, que para ello se funda en el decreto de centralización de 4 de noviembre del año último. En su vista considerando que el desamparo de esta clase desvalida reclama para las que la componen, derechos muy sagrados á una solicitud especial, que pueda disminuir al menos en lo posible los efectos de la indigencia, á cuyo influjo no permiten las circunstancias del tesoro sustraerla del todo; conformándose la Regencia con lo acerca de esto informado y propuesto por V. E., se ha servido resolver, que en lo sucesivo cuando á la clase de pensionistas del monte pío militar se pague una mensualidad de sus pensiones, se satisfaga además á las que como la interesada tenga mayor atraso por haber mejorado las suyas respectivas, como también á las que asimismo la tenga por haberse retardado la concesión de las suyas, cualesquiera que haya sido la causa de esta dilación, otra mensualidad por cuenta de los atrasos que tenga en el percibo de las devengadas desde el mes de noviembre último.— De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y noticia de las interesadas.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este distrito para que llegue á noticia de las interesadas y de sus respectivos apoderados. Badajoz 7 de mayo de 1841.— El Brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

ANUNCIOS DE OFICIO

La dirección y junta administrativa de los cinco gremios mayores, en vista del corto número de capitalistas y acreedores que hasta el día se han presentado al reconocimiento de créditos para la asistencia á la junta general que ha de celebrarse en 21 de junio próximo, á pesar de los repetidos anuncios y llamamientos que lleva hechos, y deseosa por todos los medios posibles de que á esta junta general concurren todos ó el mayor número posible de los que tengan derecho para ello, según las resoluciones de las anteriores juntas generales con el objeto de que sus actos y disposiciones tengan toda publicidad, y sus acuerdos la mayor fuerza y validez, ha dispuesto últimamente prorogar segunda vez el plazo para la presentación y reconocimiento de créditos de sus acreedores hasta 31 del presente mes; continuando al mismo tiempo abiertas las transacciones voluntarias de créditos hasta dicho día.

Madrid 1.º de mayo de 1841.— Manuel Diaz Moreno del Vivar, secretario.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Se anuncia haber nombrado estanquero de Torre de Santa María, á D. Diego Miguel Arias.

Esta Intendencia en uso de sus facultades, ha nombrado para que desempeñe en propiedad el estanco de tabacos á la décima del pueblo de Torre de Santa María, en el partido de esta capital, vacante por renuncia que ha hecho de dicho destino D. Fernando Guerra, electo en 20 de abril último, á D. Diego Miguel Arias, sargento de la Milicia Nacional, en atención á su servicios y á no haberlo solicitado ningun otro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 8 de mayo de 1841.— Francisco Nuñez.

Comision principal de arbitrios de amortización de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El día 16 del corriente, ante los estrados de la Intendencia, y bajo las formalidades de instrucción, de diez á doce de su mañana, se rematará en arrendamiento por el resto del presente año, un olivar al sitio de la fuente del Pino, de esta jurisdicción, que perteneció al convento de monjas de S. Pedro de la misma, bajo el presupuesto de doscientos reales. Cáceres 8 de mayo de 1841.— José Mateos, y Hermanos.

Estravio de una caballería.

En la madrugada del día 4 del actual faltó de la dehesa del Pizarro, término de esta villa, una caballería cuyas señas son: edad de dos á tres años, pelo negro con algunos blancos, estrella en frente, cordon y debe en blanco, calzada del pie derecho, con hierro de Z en en el anca izquierda. Si alguna persona supiere su paradero lo pondrá en conocimiento de Antonio Gago, mozo de oficio de este Gobierno político. Cáceres 10 de mayo de 1841.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin número anterior.

Provincia de Badajoz.

D. Higinio Duarte remató la quinta suerte de tierra de la hoja de Santiago, llamada Valdeborrego, término de Alburquerque, de 5 fanegas de sembradura, del convento de religiosas de la misma, en..... 900
 El mismo remató la sexta id. id., llamada Albardera, de 20 fanegas de sembradura, dicho término y convento, en..... 3000
 El mismo remató la sétima id. idem, llamada Laguna de Vinagre, término id., de 6 fanegas, de id., en... .. 1600
 El mismo remató la octava id. idem, llamada Reniega, de 14 fanegas, término id., de idem, en... .. 1900
 El mismo remató la primera suerte de tierra de la hoja de la Fuente llamada del Moral, término id., de 12 fanegas, de id., en 1402
 El mismo remató la segunda id. id., en la ribera de Ébora, sitio de el Molino del Álamo, de 14 fanegas, término y convento idem, en... .. 902
 El mismo remató la tercera id. id., llamada Valdegiron, de 10 fanegas, término y convento id., en... .. 802
 El mismo remató la cuarta id. id., llamada Ramentos, de 50 fanegas, término y convento id., en..... 3533
 El mismo remató la primera suerte de tierra, en la hoja de Menrey, término idem, de 70 fanegas de barbecho y monte claro, de id., en..... 6302
 El mismo remató la segunda id. id., llama-

mada Saramago, de 24 fanegas, de id., en... 1703
 El mismo remató la tercera id. id., llamada Valdecristo, de 8 fanegas, de id., en... 500
 El mismo remató la cuarta id. idem, llamada Cancho de la Buesqueta, de 7 fanegas, término id., de idem, en... .. 702
 El mismo remató la quinta id. id., llamada los Bravos, término id., de 14 fanegas, de idem, en... .. 1402
 El mismo remató la sexta id. id., llamada la Brava, de 8 fanegas en sembradura, de id., en... .. 802
 El mismo remató la sétima id. id., llamada Valdecristo, de 20 fanegas, de id., en... 1335
 El mismo remató la octava id. id., llamada Jaramago, en la hoja de Meurey, término id., de 6 fanegas, de idem, en..... 402
 El mismo remató la novena id., de 24 fanegas, término y convento id., en..... 1602
 El mismo remató la décima id. id., llamada las Naves, de 10 fanegas, término y convento id., en... .. 702
 El mismo remató la undécima id. idem, llamada Molineros, de 14 fanegas, término id., de id., en... .. 902
 El mismo remató la primera suerte de tierra llamada Casaron de Montesinos, de la hoja chica, término idem, de 8 fanegas de idem, en... .. 1868
 El mismo remató la segunda idem idem, llamada Arroyo de la Colada, de 7 fanegas, de idem, en... .. 1635
 El mismo remató la tercera idem idem, llamada Chavera, de 12 fanegas, término idem, de idem, en... .. 2802

(Se continuará.)

Boletin oficial número 955, de la venta de bienes nacionales.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FEBRERO DE 1841.

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteúsis ó arrendamientos anteriores al año de 1800 que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número de censos.	Valor de la capitalizacion. Reales vellon.	Id. el de la venta. Reales vellon.
Coruña	5	170599,30	188166,22
Lugo	34	139550,22	144254
Orense	55	701698,15	718055,8
Pontevedra	147	986297,21	991500,32
Total de foros adjudicados en el mes de febrero . .	241	1998136,20	2041976,28
Idem en los meses anteriores	1883	20509290,28	24481476,5
Idem hasta fin de febrero de 1841	2124	22507427,14	26523452,33

CACERES: Imprenta de D. Lucas de Búrgos. 1841.

Diputacion Provincial de Cáceres.

A Las Cortes.

La Diputacion provincial de Cáceres llama la atencion de las Cortes hácia la desmedida alocucion pronunciada por el Papa en el consistorio secreto de 1.º de marzo del año presente; no porque tema que en España prenda fuego aquella tea incendiaria; si no porque en su entender sería grave yerro desperdiciar tan bella sazon de poner término á esa fatal dependencia de donde han dimanado la mitad á lo menos de las desgracias que en los cinco últimos siglos han aflijido á esta nacion magnánima.

Impugnar aquella espresion de la ira encubierta con el manto de la hipocresía, y demostrar que el Papa ha hollado los antiguos y reconocidos fueros de la iglesia española, y las sanas doctrinas de los santos Padres y aun del mismo Jesucristo; sería entrar en cuestiones canónicas con resabios de teológicas: y el desafuero de S. S. ha sido ya puesto en claro con gran erudicion é incontestables razones. Ni se está en tiempo de darse por satisfechos con una victoria escolástica; si no de proveer á la necesidad que la política, la economía y la justicia ponen de manifiesto.

Nadie ignora que toda corporacion eclesiástica con el Papa á la cabeza no son la religion; y hasta los niños cantando la doctrina cristiana publican que *la iglesia es la congregacion de los fieles*; pudiendo de consiguiente los seglares decir con San Gerónimo, *et nos quoque sacerdotes sumus*. Por otra parte es visible el absurdo de que el obispo de Roma, príncipe temporal juntamente con infraccion de las máximas evangélicas, haya de ejercer autoridad y dominio en España, no ya al par de su Rey, si no con el prurito de sobreponerse á la corona regia y á las Cortes. Y no es menos palpable la mengua y baldon de nuestra heroica patria en sufrir que aquella potestad anfibia y extranjera, que para gobernar su diminuto estado ha menester ayuda agena, y para sostener la pompa de su córte altamente reprobada por el Redentor del mundo, dá el escándalo de indultar por dinero los crímenes mas atroces, tenga la presuncion de que una simple declaracion suya, hecha ante una junta secreta de presbíteros de una gerarquía desconocida en la primitiva iglesia, sea bastante para anular nuestras veneradas leyes, poner en conflicto al Gobierno, y en combustion á la nacion entera.

¡Nécia presuncion por cierto! y ¡mas necios los que creen ó afectan creer que en España es posible encender una guerra por puro fanatismo! Si alguno es bastante iluso para desconocer el punto á que ya ha llegado la despreocupacion de los sensatos españoles, consulte al producto de las bulas, y de ese cuatro por ciento que quedó por relieve del diezmo: y observe la frialdad despegada con que escuchan los clamores del clero los mismos pueblos que se suponen fanatizados y embaidos. Y se temerá todavía que quienes con todos sus esfuerzos no alcanzan á conseguir de sus propios feligreses lo necesario para un módico sustento, tengan bastante influencia para lanzarlos

de nuevo en una guerra civil? ¡Y se supondrá todavía que los españoles son bastante insensatos y crédulos, para degollarse unos á otros porque el clero de España y el de Roma tornen á la riqueza y prepotencia, que causaban la ruina y esclavitud de los pueblos?

No hay pues consideracion ninguna que deba detener á las Córtes y al Gobierno en adoptar las enérgicas medidas que la conveniencia pública reclama, y ese insulto de la curia romana desesperada hace tan necesarias como justas. Nuestra credulidad fascinada les hizo en otro tiempo poderosos: y nuestras debilidades y desaciertos posteriores, les han animado para ser insolentes. Ya será tiempo de que imitando á la nacion portuguesa, nuestra vecina y hermana, cortemos los grandes males que arraigan en Roma, y seamos advertidos tanto como vigorosos.

La Diputacion provincial de Cáceres tiene gran confianza en que las Córtes, oyendo su sentir y sus votos con benevolencia, acordarán las leyes que han de refrenar semejantes desafueros, y librar á la nacion de tan absurda, funesta y vergonzosa dependencia.

Cáceres 7 de mayo de 1841. = Presidente Julian de Luna. = Agustin Atocha. = Fernando Gamonal. = Manuel Perez de Tejada. = Benito Flores Campos. = José Zavala. = Juan Mateos. = Dionisio Carlos Muñoz. = Cándid Osuna. = Pedro García Aguilera, secretario.